

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO

ATB

1293/2

ORD. N° _____/

ANT. : 1) Ord. N° 5361, de 05-09-91,
del Servicio Electoral.

2) Ord. N° 91/2934 de 07-08-91,
del Gabinete Presidencial.

MAT. : Situación legal de miembros
de Juntas Inscriptoras.

REPUBLICA CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
ARCHIVO
NR. 91/20126
A: 02 OCT 91
P.A.A. R.C.A. F.W.
C.B.E. M.L.P. P.V.
M.T.O. EDEC SANTIAGO,
N.Z.C.

01 octubre 1991.

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL (S)

A : SEÑORA VILMA ROJAS ABARCA,
PRESIDENTE JUNTA INSCRIPTORA DE EL MONTE

En atención a la presentación que Ud.
hiciera llegar ante S.E. el Presidente de la Repúbli-
ca, remito a Ud. fotocopia del oficio del Servicio E-
lectoral señalado en antecedentes, mediante el cual -
informa que los miembros de las Juntas Electorales so-
lamente gozan de honorarios exentos de todo impuesto.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO DE STEFANI TORRES
Subsecretario de Previsión Social
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Señora Vilma Rojas Abarca
Presidente Junta Inscriptora de El Monte.
Avda. Libertadores 277.- EL MONTE.
- Oficina de Partes
- c/c Señor Jefe Gabinete Presidencial

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL
OFICINA DE PARTES
09 SET. 1991
FECHA
FOLIO 365.

SERVICIO ELECTORAL
OFICINA DE PARTES
05 SET. 1991
INDEX N°
FOLIO LINEA

ORD. N° 5361 /

ANT.: 1) Of.N° 91/ de ²⁹³⁴ 7/8/91
del Gabinete Presi-
dencial.

2) Ord.N°1129/2 de 22.-
08.91 de Sr. Subse-
cretario de Previ-
sión Social.

MAT.: Situación legal de miem-
bros de Juntas Inscrip-
toras.

SANTIAGO, 05 SEP 1991

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL

A : SR. SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

En atención a los oficios del antecedente, cúpleme ma-
nifestar a US, lo siguiente :

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, el sistema de inscripciones electorales está constituido por las Juntas Electorales, las Juntas Inscriptoras y el Servicio Electoral.
2. El Servicio Electoral organismo autónomo creado por ley, ejerce sobre las Juntas Inscriptoras solamente una fiscalización, ya que éstas obran con entera independencia en el ejercicio de sus funciones (artículo 23 del mismo cuerpo legal), y no constituyen dependencias de este Servicio; razón por la cual, son parte del sistema de inscripciones pero no del Servicio Electoral.
3. El artículo 21 del mismo cuerpo legal establece "Cada uno de los miembros de las juntas tendrá derecho a un honorario de un décimo de unidad tributaria mensual, por cada sesión a que asista, más un tercio de un milésimo de unidad tributaria mensual por cada inscripción. Estos honorarios estarán exentos de todo impuesto" Al respecto, los Presidentes de las Juntas Inscriptoras deben remitir un informe mensualmente

//.

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

al Servicio, con el objeto de que éste proceda al pago de los honorarios dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recepción.

Es cuanto puedo informar a US.,

Saluda atentamente a US.,



JUAN IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
DIRECTOR

AME
AME/MTH/mda.
Distribución:

- Dirección.
- A. Jurídica.
- Dp. Adm. y Finanzas.
- Of. Partes.